

Riesgo común

A fin de evitar la concentración de riesgos, la Circular Única de Bancos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) define el riesgo común como aquél que representan el deudor del banco y las personas siguientes:

- Cuando el deudor es persona física:
 - Las personas físicas que dependan económicamente de éste.
 - Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
- Cuando el deudor sea persona moral:
 - La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el control de la persona moral acreditada.
 - Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente por el propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial y, en su caso, Consorcio.
 - Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.

Existen algunas exclusiones del concepto de riesgo común:

- Personas físicas que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Contar con una fuente primaria de pago que sea independiente de la persona, Grupo Empresarial o Consorcio, y
 - Que el pago del financiamiento que les fue otorgado no dependa de la situación financiera de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, sobre los cuales ejerza el control.
- Los Grupos Empresariales que formando parte de un Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
 - Que no existan obligaciones por adeudos o garantías a cargo del Grupo Empresarial acreditado, en favor de los demás grupos integrantes del Consorcio.
 - Que la controladora del Grupo Empresarial acreditado, cotice sus acciones en alguna bolsa de valores reconocida.
 - Que la fuente de pago del financiamiento otorgado al Grupo Empresarial, no dependa de la situación financiera o de cualquier otro evento relacionado con las demás personas, entidades o grupos integrantes del Consorcio distintas a dicho Grupo Empresarial acreditado.



Límite máximo de financiamiento

Los límites máximos de financiamiento que los bancos pueden otorgar a una misma persona o a un grupo de riesgo común, se determinan de acuerdo a su índice de capitalización.

Adicionalmente, los bancos se ajustarán a los límites por diversos conceptos y sobre el capital básico de la institución.

Los límites no aplicarán en el caso de operaciones celebradas con el Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, entidades federativas y municipios, Banco de México, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) e instituciones de banca de desarrollo.